

Tipo norma: DEMARCACIÓN DE PARROQUIAS DEL CANTÓN ZAMORA**Fecha de publicación:** 1956-06-28**Estado:** Vigente**Fecha de última modificación:** No aplica**Número de Norma:** 1325**Tipo publicación:** Registro Oficial**Número de publicación:** 1159

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Zamora, para que se apruebe la Ordenanza dictada el 28 de Agosto del año en curso, en virtud de la cual se determinan las linderaciones de las Parroquias Rurales y Urbanas pertenecientes al mencionado Cantón.

Acuerda:

Art. 1.- La Parroquia Urbana Zamora, quedará dentro de la siguiente demarcación: - Por el Norte, la quebrada "Limonas", en toda su extensión; por el Este, el río Jambue, desde su nacimiento, aguas abajo hasta la desembocadura en el río Zamora, y, desde allí, hasta la desembocadura de la quebrada "Limonas" en el mismo Zamora; por el Sur, la Cordillera de los Andes; y, Oeste, la quebrada "El Limón", desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el Zamora, y de allí, surcando el Zamora hasta la desembocadura del "Genairo", hasta el nacimiento de este último.

Art. 2.- La Parroquia El Limón, por encontrarse enteramente cerca a la cabecera cantonal y gozar de todos los beneficios de la ciudad, se la declara Parroquia Urbana, bajo la siguiente demarcación: - Por el Norte, la Cordillera De la Ciudad, siguiendo su filo alto hasta el Occidente, hasta el nacimiento de la quebrada "De los Monos" por el Occidente, la quebrada "De los Monos" y el río Sabanilla, desde sus nacimientos, hasta sus desembocaduras en el Zamora; por el Sur, la cordillera de los Andes y, Oriente, las quebradas "El Limón" y Genairo.

Art. 3.- La parroquia Rural Sabanilla, quedará dentro de la siguiente demarcación: - Por el Norte, siguiendo la prolongación de la cordillera "De la ciudad", hacia el Occidente, hasta los orígenes del río Imbana; por el Occidente, desde la desembocadura del Imbabura, y de allí siguiendo la Cordillera denominada Zamora, según la carta geográfica de marzo de 1948, expedida por el Ministerio de OO. PP., conocida tradicionalmente con el nombre de "El Trigal", hasta la altura de la cordillera de los Andes, que divide las Provincias Zamora - Chinchipe y Loja; por el Sur, las lagunas que dan origen al río Sabanilla; y, por el Oriente, la quebrada De los Monos y el río Sabanilla.

Art. 4.- La Parroquia Rural de Timbará, quedará dentro de la siguiente linderación: - Por el Norte, con la quebrada "Cusuntza"; por el Sur, con la Cordillera del Cóndor; por el Este, con el Perú; y, por el Oeste, con el río Zamora y el río Jambue.

Art. 5.- La parroquia Cumbaratza, quedará dentro de la siguiente demarcación: Por el Norte, desde el nacimiento hasta su desembocadura del río Bomboiza, y desde allí, en línea recta, hasta el Perú; por el Sur, las quebradas "Limonas" y "Cusuntza"; por el Oriente, con el Perú; y por el Occidente, la quebrada Curicaca y el río Quimi, afluente del Yacuambí.

Art. 6.- Los nombres de las parroquias antecedentes subsistirán por la Ley Especial de Oriente, codificada en el Registro Oficial No. 800, de 25 de abril de 1955 .

Art. 7.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes a la demarcación de las parroquias y las que se opusieron a la presente Ordenanza, que entrará en vigencia desde su promulgación.